

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REUMATOLOGÍA (SER) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA (FARMAINDUSTRIA)

En Madrid, a 23 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. José Vicente Moreno Muelas, mayor de edad, con NIF número 05123751H, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente (nombramiento que tuvo lugar en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de 22 de Mayo de 2014), de la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REUMATOLOGÍA" (en lo sucesivo, la "SER"), domiciliada en Madrid, calle Marqués del Duero, 5, 1º C e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo I, Sección 1, Número Nacional 3459), con C.I.F. número G-28209781 .

De otra parte, D. Humberto Arnes Corellano, en representación de FARMAINDUSTRIA, Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, en su calidad de Director General y con domicilio en C/ Maria de Molina nº 54, 7ª Planta, 28006 MADRID.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio Marco y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. La Sociedad Española de Reumatología es una organización privada, sin ánimo de lucro, y que tiene como fines, entre otros, la promoción de la enseñanza e investigación de la especialidad médica de Reumatología, en beneficio de la población afectada por las enfermedades reumáticas. Asimismo, puede colaborar, por cualquier medio admitido en derecho, con otras entidades que realicen actividades que contribuyan a conseguir los fines de interés general que persigue.
- II. Que FARMAINDUSTRIA es la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica establecida en España y agrupa a la mayoría de los laboratorios farmacéuticos innovadores establecidos en nuestro país. Tiene como misión (a) representar a la industria farmacéutica innovadora establecida en España ante las Administraciones Públicas y ante el resto de agentes económicos y sociales, tanto a nivel nacional como internacional, (b) colaborar con las Administraciones Públicas para configurar un marco regulador y económico estable y predecible que propicie el crecimiento equilibrado del mercado, el aumento de las actividades de I+D y el desarrollo de la industria farmacéutica, (c) potenciar la mejora de la percepción pública y del conocimiento de la industria farmacéutica y del medicamento, transmitiendo a ciudadanos, líderes de opinión y responsables públicos el valor que aportan los medicamentos y el sector farmacéutico al progreso social y económico y a la calidad de vida, y (d) proporcionar servicios de valor añadido a los laboratorios asociados en los campos de la información, el asesoramiento y la colaboración empresarial.
- III. Que tanto la SER como FARMAINDUSTRIA coinciden en que la estrecha colaboración de la industria farmacéutica con los profesionales sanitarios y con las organizaciones sanitarias es necesaria y legítima, por la complejidad científica y

técnica de los medicamentos tanto en su proceso de investigación y desarrollo como en su uso en la práctica clínica, y que la misma debe redundar en beneficio de los pacientes, de la sociedad y del sistema sanitario.

Ambas partes son conscientes de que dicha relación debe llevarse a cabo cumpliendo y respetando los más estrictos principios éticos de profesionalidad y responsabilidad.

- IV. Que como prueba de lo manifestado en el expositivo anterior y haciendo uso de la potestad reconocida por la normativa internacional, en el año 1991 FARMAINDUSTRIA aprobó y estableció un sistema de autorregulación materializado en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (en adelante “el Código”).

Desde su primera versión el Código ha sido revisado con regularidad para adaptarse y adelantarse a las demandas de una sociedad en constante evolución cada vez más exigente en términos de transparencia.

La última versión del Código (2014) cubre todas las formas de (i) promoción de los medicamentos de prescripción, (ii) de interrelación entre las compañías farmacéuticas con los profesionales sanitarios y con las organizaciones sanitarias, y (iii) de interrelación entre las compañías farmacéuticas y las organizaciones de pacientes, e incorpora los nuevos compromisos que en materia de transparencia, han sido asumidos a nivel internacional por la industria farmacéutica.

- V. La SER manifiesta a FARMAINDUSTRIA su total respaldo y apoyo a cualquier iniciativa o medida que favorezca la transparencia en la relación entre la industria farmacéutica y los profesionales sanitarios socios de la SER, por considerar que de este modo se logrará potenciar la confianza de la sociedad, no solo en el sector farmacéutico, sino también en el sanitario en su conjunto.
- VI. Que tanto la SER como FARMAINDUSTRIA consideran de interés común establecer un marco general que facilite la cooperación y la colaboración entre ambas entidades con el fin de conseguir, a través de la transparencia, el objetivo de “generar credibilidad y reforzar la confianza” de la sociedad en general y de los administradores públicos en la industria farmacéutica y en el sector sanitario en su conjunto.
- VII. Que esta cooperación y colaboración entre ambas entidades se entiende sin perjuicio del desarrollo de las actividades que, en la actualidad o en el futuro, puedan llevar a cabo por separado en ejercicio de sus respectivos objetivos y funciones.
- VIII. Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objetivo del convenio.

Este Convenio Marco tiene por objeto promover, ampliar y reforzar la colaboración entre FARMAINDUSTRIA y la SER en cualquier ámbito, y especialmente en materia de transparencia de las relaciones entre los asociados de FARMAINDUSTRIA y la SER.

Segunda. Actuaciones Generales.

Para la consecución del objetivo descrito, se establecen como posibles acciones a desarrollar, las siguientes:

- Implicar a los profesionales sanitarios miembros de la SER y a los laboratorios farmacéuticos que forman FARMAINDUSTRIA, en el ámbito de sus responsabilidades, en la consecución de los fines del presente convenio.
- Designar un grupo de trabajo paritario de la SER y FARMAINDUSTRIA que se encargue de: 1) consensuar las bases y los procesos que regulen las colaboraciones que se establezcan entre FARMAINDUSTRIA y la SER; 2) Diseñar un sistema de evaluación de las medidas adoptadas y su impacto en el objetivo sobre la transparencia de las interrelaciones entre la SER y los profesionales sanitarios que la constituyen y los laboratorios; y 3) Establecer un sistema que transparente, en la medida que legalmente sea posible y respetando en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los pagos o contraprestaciones que se realicen, directa o indirectamente, a la SER y a los profesionales sanitarios miembros de la SER derivados de dichas interrelaciones. El grupo de trabajo estará formado por 4 miembros, dos en representación de cada parte, que serán designados por sus correspondientes órganos directivos, en la forma que cada una estime, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.
- En la medida que legalmente sea posible, y respetando en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, compartir con carácter previo a su publicación anual la información relacionada con los pagos o transferencias de valor derivados de la colaboración entre la SER (incluyendo su masa societaria) y los laboratorios pertenecientes a FARMAINDUSTRIA y adheridos al Sistema de Autorregulación.

Tercera. Convenios Específicos.

Las acciones de colaboración que ambas partes acuerden desarrollar al amparo del presente Convenio Marco podrán ser objeto de un Convenio Específico, siempre y cuando ambas partes así lo consideren necesario.

Con carácter general los Convenios Específicos estarán sujetos a los principios básicos y directrices establecidos en el presente Convenio Marco. En los Convenios Específicos se definirá el proyecto a realizar, objetivo, duración y demás términos de referencia, así como los aspectos de carácter técnico u operativo que las partes estimen conveniente para el mejor desarrollo del mismo.

Para el desarrollo y ejecución de los Convenios Específicos podrán constituirse, si así se requiriera, sub-comisiones paritarias, que estarán integradas por representantes de ambas entidades, designados por sus respectivos órganos directivos.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco y para el seguimiento, control e interpretación de sus contenidos, se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos en representación de cada parte, que serán designados por sus correspondientes órganos directivos, en la forma que cada una estime, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo solicite una de las partes, con una antelación mínima de siete días hábiles.

Quinta. Duración.

La duración del presente Convenio Marco será de un año y surtirá efectos desde el día de su firma. Será prorrogado de forma automática por periodos anuales de igual duración salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes en los términos previstos en la siguiente cláusula.

Sexta.- Denuncia.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Marco en cualquier momento comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la terminación del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas.

Séptima. Extinción del Convenio

El presente Convenio Marco se extinguirá por las siguientes causas:

1. Finalización de su periodo de vigencia o de sus prórrogas.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. Por incumplimiento de las condiciones establecidas.
4. El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
5. Por denuncia expresa de alguna de las partes recogida en la cláusula Sexta.
6. Por cualquier otra causa legalmente prevista

Octava. Naturaleza.

El presente Convenio Marco tiene naturaleza privada y se rige por tanto por la legislación civil.

Novena.- Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes del Convenio de colaboración, garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la adopción de las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999.

Décima.- Interpretación y aplicación del Convenio

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho Civil.

Undécima.- Ley aplicable y Jurisdicción

El presente Convenio Marco se rige por la ley española. En caso de conflicto entre las partes, ambas partes renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicada.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
REUMATOLOGÍA**



D. José Vicente Moreno Muelas

FARMAINDUSTRIA



D. Humberto Arnés Corellano